

MEMORANDO ADUANAS-GNGTH-2029- 2024

PARA: **ABG. MAICOL ALEJANDRO CERRATO ROVELO**
Jefe Departamento de Transparencia y Anticorrupción

DE: **ABG. MELVIN PÉREZ**
Gerente Nacional de Gestión Talento Humano

FECHA: 02 de septiembre 2024.

ASUNTO: **Remisión de información para el portal de transparencia**

Por medio del presente, la Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano en cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción a través del Memorando ADUANAS DTA-396-2024 procede a remitir copia de los Contratos y Adendum del personal que ingresó y se realizó alguna acción de personal en julio del 2024; la documentación de los ingresos de agosto será remitida una vez se concluya el proceso de vinculación de dicho personal.

Se adjunta copia de la documentación del siguiente personal:

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NO. DE CONTRATO O ADENDUM
1	MAYNOR ARIEL CASTRO OSEGUERA	DELEGADO FISCAL DE REGÍMENES ESPECIALES	0501-1993-05436	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	507
2	GLADIS ANTONIA IRAHETA CEDILLO	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0108-1998-00663	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	508
3	JOSE JEREMIAS GOMEZ SERRANO	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0511-2000-02762	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	509
4	KEVIN LEVIT BETETA MALDONADO	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0501-1996-05146	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	510
5	CRISTIAN GERARDO LOPEZ PEREZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1614-1998-00126	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	511
6	DORLY SARINA DIAZ GUTIERREZ	REVISOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0511-2002-01570	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	512
7	YASNERY JACKELINE DIAZ CALDERON	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0506-2001-02128	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	513
8	JORGE HUMBERTO LARIOS PONCE	EXPERTO DESARROLLADOR FULL STACK (CONTRATO)	0801-1985-16998	25/1/2022	CONTRATO ADMINISTRATIVO	514
9	DANIELA STEPHANI MOLINA VILLANUEVA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1613-1997-00696	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	013
10	DAVID REDONDO ORTEGA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0306-1967-00178	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	014
11	DILCY MIRELY MIDENCE GUZMAN	DELEGADO FISCAL DE REGÍMENES ESPECIALES	0603-1999-00002	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	015

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NO. DE CONTRATO O ADENDUM
12	EDGAR ABEL OYUELA PALMA	DELEGADO FISCAL DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1988-05785	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	016
13	ELVIN MOISES GALEAS ALONZO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1981-22822	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	017
14	ELY ESPERANZA PAZ RIVERA	REVISOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1601-1970-00407	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	018
15	ILDA ROSA GUTIERREZ ORDOÑEZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1701-1966-00086	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	019
16	ISABEL CRISTINA REYES BURGOS	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-1962-02813	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	020
17	JENNIFER CONCEPCION ZAPATA ACOSTA	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0824-1996-01044	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	021
18	JORGE ERNESTORAMOS VIJIL	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0703-1986-03717	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	022
19	JUAN RAMON MOLINA MADRID	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1001-1964-00135	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	023
20	KAROL MELISSA CABALLERO ORTEZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-1998-10481	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	024
21	KEREN MELISSA VAQUEDANO REYES	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0101-1996-02095	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	025
22	MARIA DOMITILA MILLA CASTRO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0201-1991-00475	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	026
23	MAXIMO FLORES	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0602-1966-00108	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	027
24	OLBIN YOBANY SANCHEZ APLICANO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0602-1982-00195	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	028
25	ORLYN ALEXIS HERNANDEZ MARTINEZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1804-1983-02013	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	029
26	SAIRA MARIA AMADOR LOPEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1984-06566	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	030
27	SAMARA GEOVANA BONILLA ALVARADO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1808-1988-00131	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	031
28	SENDY JULISSA DUBON RIVERA	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1618-1977-00292	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	032
29	YOHAYDY GABRIELA LUQUE GALINDO	DELEGADO FISCAL DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1989-10241	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	033
30	FANY CAROLINA GARCÍA NAVARRO	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0502-1993-03161	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	034
31	WENDY WALESKA ARGUETA ALLESTAS	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-1991-01602	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	035
32	ALENI MAHOME MAJANO ORDOÑEZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0601-2003-01739	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	036
33	AMY NOELY ROMERO AYALA	DELEGADO FISCAL DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-1999-01609	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	037
34	ANDY MILENE SOSA MONTAYA	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0805-1999-00457	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	038
35	ARMANDO VELASQUEZ HERNANDEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-1987-01910	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	039
36	BESSY MICHELLE LOZANO ANDINO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0205-1999-00598	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	040
37	BRENDA LEONOR HERNANDEZ DELGADO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-2001-01270	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	041

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NO. DE CONTRATO O ADENDUM
38	CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ SOSA	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0508-2000-00442	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	042
39	CESAR DANIEL GODOY LARA	CHEQUERO CARGA A BORDO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-2004-00462	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	043
40	CHRISTIAN DARIO MEDINA BUSTILLO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0301-1997-01178	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	044
41	CLAUDIA FABIOLA NIETO GRADIZ	SUB ADMINISTRADORA DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1988-15246	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	045
42	DENISSE CLARIBEL REYES RODRIGUEZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0704-1986-00559	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	046
43	EDGAR ANTONIO ZUNIGA DIAZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-1985-07959	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	047
44	ELSY THAMAR SANTOS LAGOS	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	1502-1998-00075	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	048
45	GABINO HUMBERTO PINEDA CALDERON	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-1985-04963	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	049
46	GABRIELA JAMILETH ANDRADE MATUTE	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-2001-06996	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	050
47	HADDE MICHELLE QUINTERO CASTRO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-2004-08889	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	051
48	GEYDY JISELA INESTROZA MERAZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1521-1981-00204	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	052
49	JAILINE PAOLA MAYORQUIN JUAREZ	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1501-2000-02083	28/6/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	053
50	JUAN CARLOS ALEMAN MENDOZA	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1804-1999-03347	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	054
51	LAURA RAQUEL CARIAS ENAMORADO	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0511-1999-01250	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	055
52	LILIAN YAMILETH GARCIA CHACON	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0206-1999-00037	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	056
53	LIZZY MARIELOS AGUILAR GALINDO	CHEQUERO CARGA A BORDO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-2003-02422	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	057
54	LUIS ARMANDO HERNANDEZ MONTES	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	1804-1997-01871	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	058
55	LUIS EDUARDO CESPEDES CRUZ	DELEGADO FISCAL DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1997-09088	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	059
56	MARIA EMILIA GODOY BARDALES	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0301-1986-02847	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	060
57	MERCY GABRIELA AMADOR GUEVARA	DELEGADO FISCAL DE RÉGIMENES ESPECIALES	1101-1998-00701	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	061
58	ONEYDA CILOE LOPEZ ORTEGA	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	0506-2005-01289	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	062
59	OSIRIS MARYURI ZELAYA MIRANDA	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE RÉGIMENES ESPECIALES	1804-1994-02441	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	063
60	ROBERTO CARLOS ZAMORA REYES	DELEGADO FISCAL DE RÉGIMENES ESPECIALES	0501-1991-11863	1/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	064

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NO. DE CONTRATO O ADENDUM
61	SAMIR ARIEL DIAZ BENITEZ	CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGÍMENES ESPECIALES	0506-1993-02480	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	065
62	SHERY NICOLLE DURON SALGADO	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-2001-04688	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	066
63	STEFANY CECILIA RODRIGUEZ MEDINA	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0501-1996-10712	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	067
64	YARIENI MABEL CANTARERO PEREZ	DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGÍMENES ESPECIALES	1012-2000-00005	1/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	068
65	DENIS EDUARDO CRUZ RAMIREZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0506-1983-02147	5/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	515
66	NIXON EDUARDO LOPEZ FAJARDO	REVISOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0501-2005-10994	5/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	516
67	ADRIANA MARLENE GARCIA ORTEGA	DELEGADO FISCAL COMBUSTIBLE DE REGÍMENES ESPECIALES	0302-1977-00032	15/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	517
68	CLARISSA JAQUELINE VENTURA VELASQUEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0601-2001-03521	15/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	518
69	ELVIS IVAN CASTRO ORTIZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1709-2005-00987	15/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	519
70	GUILLERMO CASTELLON SARAVIA	DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-1993-02682	15/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	520
71	JENNIFER ALISON TROCHEZ ZUNIGA	DELEGADO FISCAL REGÍMENES ESPECIALES	0510-1980-01185	15/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	521
72	OSCAR HUMBERTO CERRATO RODAS	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-1992-11692	15/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	522
73	JOSELINE YANELLY MENDEZ ESPINOZA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0601-1995-00712	24/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	523
74	WILMER LISANDRO MACHADO GIRÓN	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1007-1978-00264	24/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	525
75	MARIA FERNANDA ROMERO MARQUEZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-1996-17060	24/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	526
76	JANDHERI NAYELI SANCHEZ AVILA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0302-2001-00226	24/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	527
77	MARIO ROBERTO MEJIA CRUZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPCHO DE REGÍMENES ESPECIALES	1503-1994-00236	24/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	528
78	JOHAN ABRAHAM AVILA GONZALES	OFICIAL DE AFORO Y DESPCHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-2003-20274	30/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	549
79	BRIAN DANIEL MARTINEZ BERRIOS	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-2004-20033	30/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	550
80	KENSSY YADIRA JIMENEZ PIZZATI	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0501-1989-08773	30/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	551
81	STEPHANY ABIGAIL HERNANDEZ ULLOA	OFICIAL DE AFORO Y DESPCHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0502-2002-04898	30/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	552
82	FAVIOLA JACKELINE CACERES ZELAYA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0201-2001-01199	30/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	553
83	WALTER ROBERTO ROSALES GONZALES	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	0506-1986-01791	30/7/2024	REGÍMENES ESPECIALES	554

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NO. DE CONTRATO O ADENDUM
84	DORIS GABRIELA VELASQUEZ VALERIANO	SUB ADMINISTRADOR DE RÉGIMENES ESPECIALES	0801-1992-08712	30/7/2024	RÉGIMENES ESPECIALES	555

Saludos Cordiales.

Cc: Archivo
MP/anm

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 507/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MAYNOR ARIEL CASTRO OSEGUERA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1993-05436**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMILIO J. JAAR Y CIA, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás

documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para ADUANAS desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de ADUANAS o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de ADUANAS, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); EL TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPIRAS (L14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido, el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar

y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación

escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

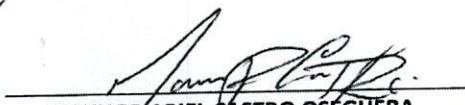
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 26 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


MAYNOR ARIEL CASTRO OSEGUERA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 508/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **GLADIS ANTONIA IRAHETA CEDILLO**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0108-1998-00663**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PETROLEOS Y ENERGIA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (PETRHOSA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado,

origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de

horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. Son faltas graves: a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados

o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 26 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

GLADIS ANTONIA IRAHETA CEDILLO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 509/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JOSE JEREMIAS GOMEZ SERRANO**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0511-2000-02762**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **COIRSA HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS**. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.



CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS



JOSE JEREMIAS GOMEZ SERRANO
EL TRABAJADOR

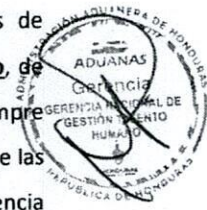
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 510/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **KEVIN LEVIT BETETA MALDONADO**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1996-05146**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TECNO SUPPLIER S.A, DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

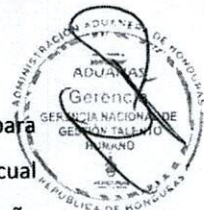


y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS**. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.



CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba,

que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.



CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del

presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a



empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

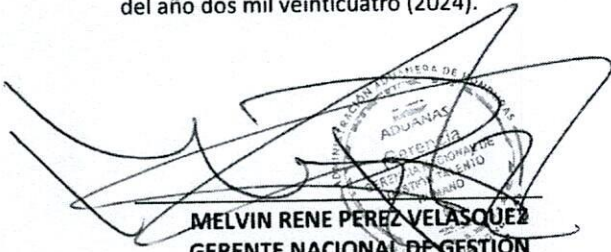
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


KEVIN LEVIT BATETA MALDONADO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 511/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **CRISTIAN GERARDO LOPEZ PEREZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1614-1998-00126**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES S.DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

Cristian Lopez

y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS**. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Cristian Lopez.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

Cristian Lopez



CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediación o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a

Cristian Lopez

empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

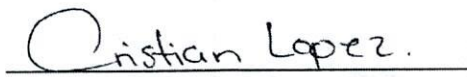
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).



MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS



CRISTIAN GERARDO LOPEZ PEREZ
EL TRABAJADOR

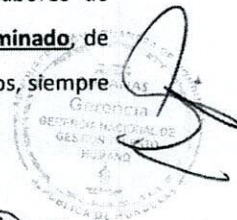
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 512/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte **DORLY SARINA DIAZ GUTIERREZ**, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0511-2002-01570**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES EXPORTACIONES S. DE R.L. DE C.V. (ALCONEX)**., poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su



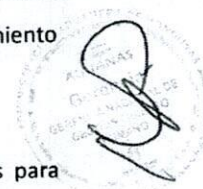
Daly Diaz

categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Transito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las órdenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social, y las demás asignadas por **ADUANAS**. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro(2024) sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS**.



Dorly Diaz

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); EL TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

Dorly Diaz

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). **Una vez extinguido el objeto del presente contrato**; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie



Dorly Diaz

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

Daily Diaz

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).



MELVIN RENÉ PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Dorly Diaz
DORLY SARINA DIAZ GUTIERREZ
EL TRABAJADOR

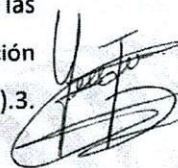
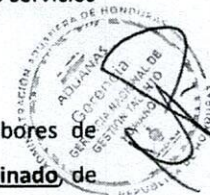
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 513/2024

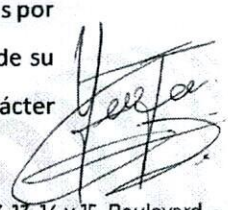
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **YASNERY JACKELINE DIAZ CALDERON**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0506-2001-02128**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **REFINERIA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3.



Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en



continúa utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas



extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera ADUANAS.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando EL TRABAJADOR sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en EL TRABAJADOR en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmorales o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por EL TRABAJADOR en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de EL TRABAJADOR que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento,



psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los



efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, k) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

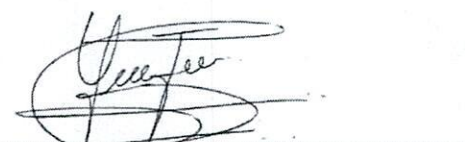
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 05 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


YASNERY JACKELINE DIAZ CALDERON
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 514/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; y por otra parte, **JORGE HUMBERTO LARIOS PONCE**, mayor de edad, hondureño (a), Ingeniero en Informatica, con Documenta Nacional de Identificación 0801-1985-16998, telefono 9941-0863 y con domicilio [REDACTED], [REDACTED], quien para efectos del presente se le denominará **EL SERVIDOR**, ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES POR TIEMPO DEFINIDO**", el cual se registrá por los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL SERVIDOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **EXPERTO DESARROLLADOR FULL STACK** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, se compromete a la rotación del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otras dependencias, misiones y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos. **LA ADMINISTRACION ADUANERA** no tendrá más limitaciones que las establecidas por el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y las expresamente consignadas en el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL SERVIDOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios personales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Desarrollar aplicaciones web tanto en la capa de front-end como en la de back-end utilizando las herramientas Institucionales. 2. Manejo de lenguajes de programación front-end como HTML, CSS, JavaScript y de Backend, Java. 3. Manejar bases de datos, diseño y programación, tanto basadas en SQL como NOSQL. 4. Desarrollar en frameworks de front-end como Angular y de Backend como Struts/Hibérnate. 5. Implementar prácticas para asegurar las aplicaciones web, tales como cifrado, autenticación y autorización. 6. Crear diseños atractivos e intuitivos que mejoren la experiencia de los usuarios. 7. Manejar herramientas de control de versiones. 8. Solucionar problemas técnicos complejos en las aplicaciones Web. 9. Trabajar en equipo con otros



✍



desarrolladores, gestores de calidad y líderes de proyectos. 10. Cualquier otra función que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor. 11. Cualquier otra función que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor y las demás asignadas por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**.

EL SERVIDOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales y el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL SERVIDOR** en su desempeño y obtener mayor eficiencia.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL SERVIDOR** prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL SERVIDOR** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

CLAUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL SERVIDOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL SERVIDOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo, se exceptúan de esta disposición los funcionarios que ya aprobaron el mismo.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2024; **EL SERVIDOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPÍRAS EXACTOS (L.40,000.00)**.

CLAUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: **EL SERVIDOR** gozará los días sábado y domingo como descanso semanal, y se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. o el que se establezca por Acuerdo Ejecutivo o por disposiciones administrativas en base a las necesidades de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; no obstante lo anterior y a requerimiento del Jefe Inmediato, **EL SERVIDOR** previa notificación, prestará sus servicios fuera de la jornada legalmente establecida, otorgándole tiempo compensatorio conforme a lo establecido en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la



Administración Aduanera de Honduras, el cual para el control de su asistencia deberá marcar digitalmente en el reloj de entradas y salidas.

CLAUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL SERVIDOR tendrá derecho a vacaciones, de conformidad a lo establecido en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo funcionario después de cada año de servicio continuo.

CLAUSULA NOVENA: DEPENDIENTES DE EL SERVIDOR: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL SERVIDOR:** Nadie.

CLAUSULA DECIMA: EL SERVIDOR se compromete a someterse a las pruebas de idoneidad que manda el Código Tributario y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL SERVIDOR: LA ADMINISTRACION ADUANERA tendrá la obligación de cumplir los derechos, garantías y condiciones laborales que se le otorga a los funcionarios a través del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras. **EL SERVIDOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 101 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO: La suspensión total o parcial de los contratos no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Administración o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 124 al 131 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SON CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO: 1) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; 2) Renuncia; 3) Despido; 4) Demás señaladas en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TIPOS DE SANCIONES: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: 1) Amonestación verbal; 2) Amonestación Escrita; 3) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario 4) Despido justificado.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLASIFICACION DE FALTAS: De conformidad a los Artículos 117, 118 y 119 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras se clasifican las faltas cometidas por **EL SERVIDOR** en: 1) Faltas Leves; 2) Faltas Menos Graves; 3) Faltas Graves.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: Las faltas cometidas por **EL SERVIDOR** en el desempeño de su cargo serán sancionadas de acuerdo con la gravedad establecida en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: EL SERVIDOR, en este acto **AUTORIZA** a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL SERVIDOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato incorpora una cláusula de confidencialidad la cual obliga a **EL SERVIDOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLAUSULA VIGÉSIMA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusulas del presente contrato, las partes se sujetan a lo regulado en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día 25 de enero del año dos mil veintidós (2022).


MELVIN RENE PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JORGE HUMBERTO LARIOS PONCE
EL SERVIDOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 013/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 269/2024

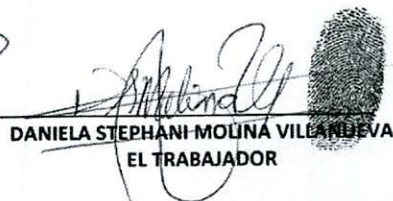
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **DANIELA STEPHANI MOLINA VILLANUEVA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1613-1997-00696**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, Cortes, siendo el día 26 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


DANIELA STEPHANI MOLINA VILLANUEVA
EL TRABAJADOR

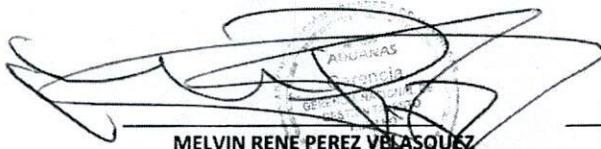
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 014/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 272/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **DAVID REDONDO ORTEGA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0306-1967-00178**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


DAVID REDONDO ORTEGA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 015/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 011/2024 Y ADENDUM NO. 001/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **DILCY MIRELY MIDENCE GUZMAN**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0603-1999-00002**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortes, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


DILCY MIRELY MIDENCE GUZMAN
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 016/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 063/2024

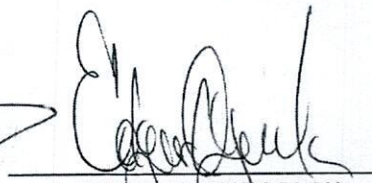
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **EDGAR ABEL OYUELA PALMA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-1988-05785**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


EDGAR ABEL OYUELA PALMA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 017/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 287/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ELVIN MOISES GALEAS ALONZO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-1981-22822**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, D.C., siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ELVIN MOISES GALEAS ALONZO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 018/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 196/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ELY ESPERANZA PAZ RIVERA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1601-1970-00407**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, Cortes, siendo el día 26 del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ELY ESPERANZA PAZ RIVERA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 019/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 316/2024

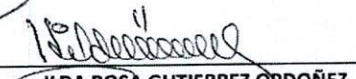
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ILDA ROSA GUTIERREZ ORDOÑEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1701-1966-00086**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, M.D.C., siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ILDA ROSA GUTIERREZ ORDOÑEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 020/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 318/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ISABEL CRISTINA REYES BURGOS**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-1962-02813**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, Cortés, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ISABEL CRISTINA REYES BURGOS
EL TRABAJADOR

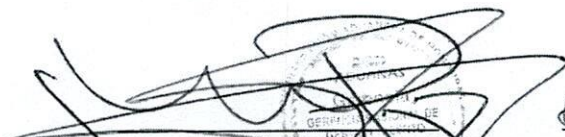
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 021/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 325/2024

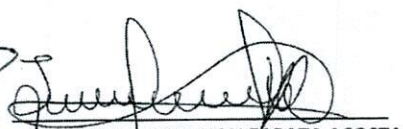
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JENNIFER CONCEPCION ZAPATA ACOSTA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0824-1996-01044**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLÁRES (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JENNIFER CONCEPCION ZAPATA ACOSTA
EL TRABAJADOR

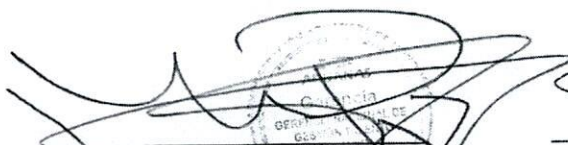
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 022/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 335/2024

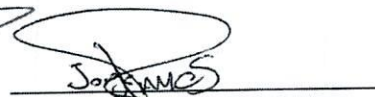
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JORGE ERNESTO RAMOS VIJIL**, hondureño, con documento nacional de identificación número **0703-1986-03717**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JORGE ERNESTO RAMOS VIJIL
EL TRABAJADOR

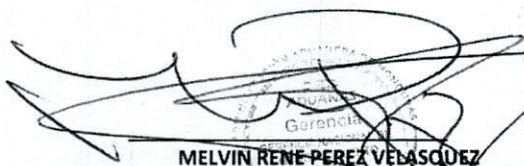
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 023/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 344/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JUAN RAMON MOLINA MADRID**, hondureña, con documento nacional de identificación número 1001-1964-00135, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLÁRES EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JUAN RAMON MOLINA MADRID
EL TRABAJADOR



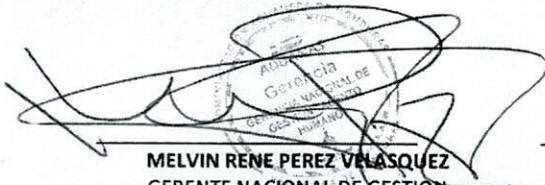
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 024/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 348/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **KAROL MELISSA CABALLERO ORTEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-1998-10481**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad S P S, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


KAROL MELISSA CABALLERO ORTEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 025/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 357/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **KEREN MELISSA VAQUEDANO REYES**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0101-1996-02095**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad La Ceiba, Atlántida, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


KEREN MELISSA VAQUEDANO REYES
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 026/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 381/2024

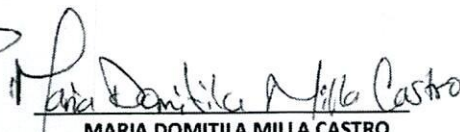
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MARIA DOMITILA MILLA CASTRO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0201-1991-00475**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 29 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


MARIA DOMITILA MILLA CASTRO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 027/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 388/2024

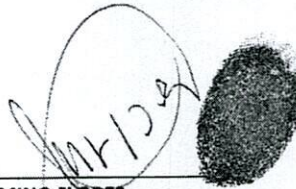
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MAXIMINO FLORES**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0602-1966-00108**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


MAXIMINO FLORES
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 028/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 409/2024

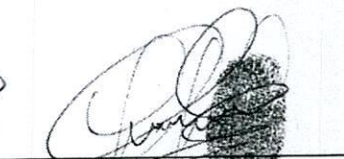
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **OLBIN YOBANY SANCHEZ APLICANO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0602-1982-00195**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


OLBIN YOBANY SANCHEZ APLICANO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 029/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 411/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ORLYN ALEXIS HERNANDEZ MARTINEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1804-1983-02013**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, Cortes, siendo el día 26 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ORLYN ALEXIS HERNANDEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR

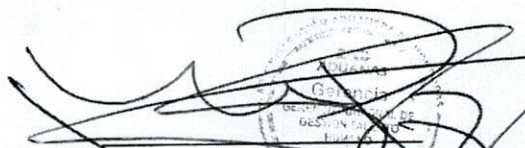
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 030/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 171/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **SAIRA MARIA AMADOR LOPEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-1984-06566**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


SAIRA MARIA AMADOR LOPEZ
EL TRABAJADOR

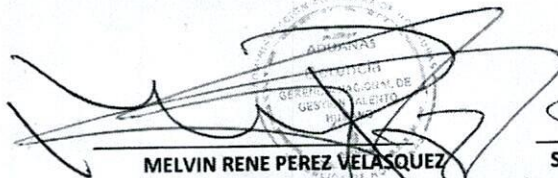
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 031/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 423/2024

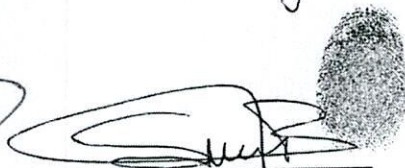
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **SAMARA GEOVANA BONILLA ALVARADO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1808-1988-00131**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


SAMARA GEOVANA BONILLA ALVARADO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 032/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 429/2024

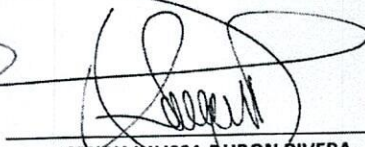
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **SENDY JULISSA DUBON RIVERA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1618-1977-00292**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad S.P.S, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


SENDY JULISSA DUBON RIVERA
EL TRABAJADOR



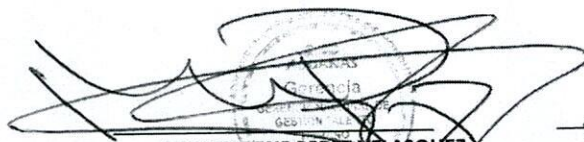
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 033/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 104/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **YOHAYDY GABRIELA LUQUE GALINDO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-1989-10241**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


YOHAYDY GABRIELA LUQUE GALINDO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 034/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 129/2024

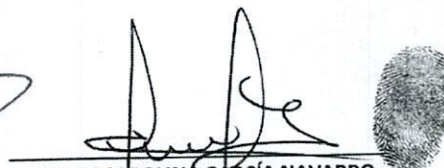
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **FANY CAROLINA GARCÍA NAVARRO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0502-1993-03161**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


FANY CAROLINA GARCÍA NAVARRO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 035/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 178/2024

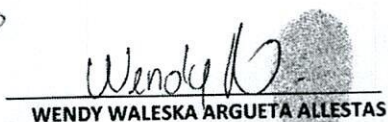
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **WENDY WALESKA ARGUETA ALLESTAS**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-1991-01602**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortes, siendo el día 27 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


WENDY WALESKA ARGUETA ALLESTAS
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 036/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 463/2024

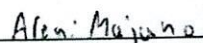
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ALENI MAHOME MAJANO ORDOÑEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número 0601-2003-01739, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Choluteca, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ALENI MAHOME MAJANO ORDOÑEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 037/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 001/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **AMY NOELY ROMERO AYALA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-1999-01609**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortes, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


AMY NOELY ROMERO AYALA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 038/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 002/2024

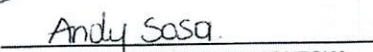
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ANDY MILENE SOSA MONTOYA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0805-1999-00457**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ANDY MILENE SOSA MONTOYA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 039/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 470/2024

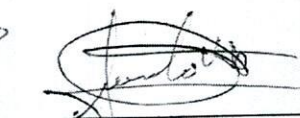
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ARMANDO VELASQUEZ HERNANDEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-1987-01910**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortés, siendo el día 27 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ARMANDO VELASQUEZ HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

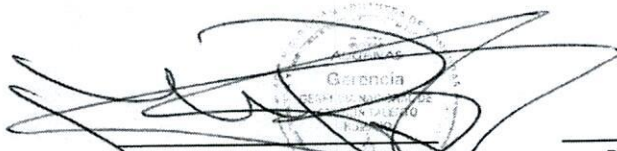
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 040/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 485/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **BESSY MICHELLE LOZANO ANDINO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0205-1999-00598**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad TICOMA, siendo el día 27 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


BESSY MICHELLE LOZANO ANDINO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 041/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 471/2024

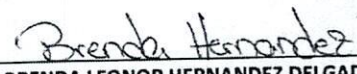
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **BRENDA LEONOR HERNANDEZ DELGADO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-2001-01270**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortés, siendo el día 29 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


BRENDA LEONOR HERNANDEZ DELGADO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 042/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 462/2024 Y ADENDUM 010/2024

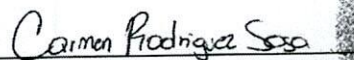
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ SOSA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0508-2000-00442**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


CARMEN PATRICIA RODRIGUEZ SOSA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 043/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 479/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **CESAR DANIEL GODOY LARA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-200400462**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS (L.13,300.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortes, siendo el día 27 del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


CESAR DANIEL GODOY LARA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 044/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 003/2024

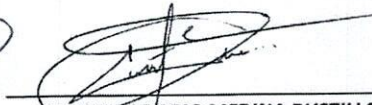
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **CHRISTIAN DARIO MEDINA BUSTILLO**, hondureño, con documento nacional de identificación número 0301-1997-01178, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEPTIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


CHRISTIAN DARIO MEDINA BUSTILLO
EL TRABAJADOR

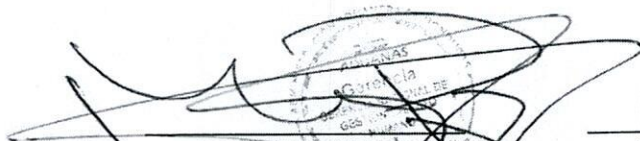
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 045/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 481/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **CLAUDIA FABIOLA NIETO GRADIZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-1988-15246**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


CLAUDIA FABIOLA NIETO GRADIZ
EL TRABAJADOR

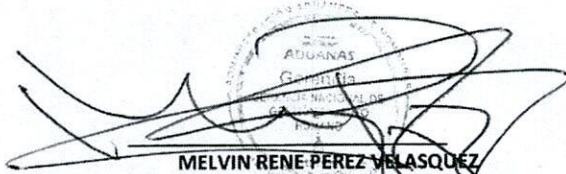
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 046/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 484/2024

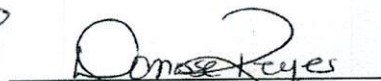
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **DENISSE CLARIBEL REYES RODRIGUEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0704-1986-00559**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


DENISSE CLARIBEL REYES RODRIGUEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 047/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 475/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **EDGAR ANTONIO ZUNIGA DIAZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-1985-07959**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, Cortes siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


EDGAR ANTONIO ZUNIGA DIAZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 048/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 004/2024

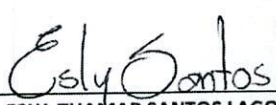
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ESLY THAMAR SANTOS LAGOS**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1502-1998-00075**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ESLY THAMAR SANTOS LAGOS
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 049/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 482/2024

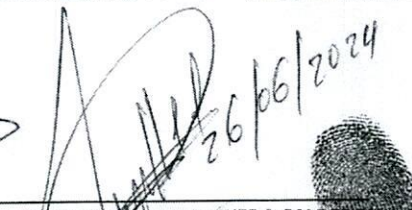
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **GABINO HUMBERTO PINEDA CALDERON**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-1985-04963**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


GABINO HUMBERTO PINEDA CALDERON
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 050/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 005/2024

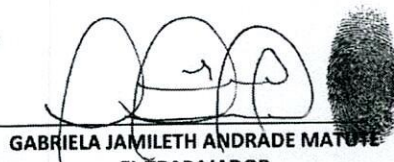
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **GABRIELA JAMILETH ANDRADE MATUTE**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-2001-06996**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


GABRIELA JAMILETH ANDRADE MATUTE
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 051/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 006/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **HADDE MICHELLE QUINTERO CASTRO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-2004-08889**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


HADDE MICHELLE QUINTERO CASTRO
EL TRABAJADOR

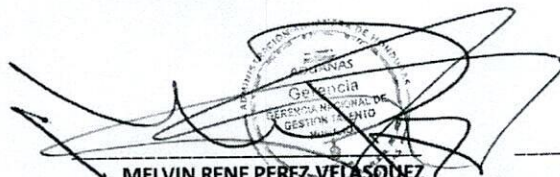
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 052/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 308/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **GEYDY JISELA INESTROZA MERAZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número 1521-1981-00204, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 03 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


GEYDY JISELA INESTROZA MERAZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 053/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 487/2024

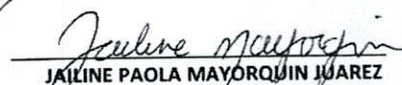
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JAILINE PAOLA MAYORQUIN JUAREZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número 1501-2000-02083, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JAILINE PAOLA MAYORQUIN JUAREZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 054/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 467/2024

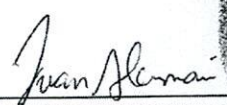
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JUAN CARLOS ALEMAN MENDOZA**, hondureño, con documento nacional de identificación número **1804-1999-03347**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JUAN CARLOS ALEMAN MENDOZA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 055/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 007/2024

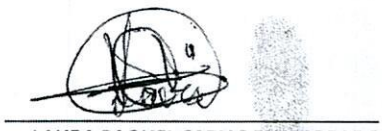
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **LAURA RAQUEL CARIAS ENAMORADO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0511-1999-01250**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortés, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


LAURA RAQUEL CARIAS ENAMORADO
EL TRABAJADOR

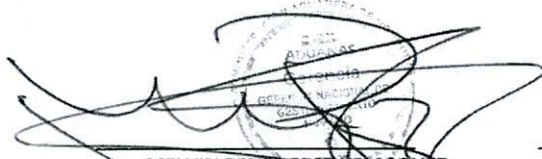
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 056/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 483/2024

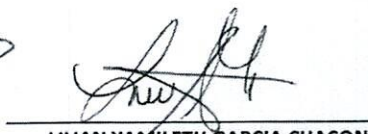
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **LILIAN YAMILETH GARCIA CHACON**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0206-1999-00037**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, edon, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


LILIAN YAMILETH GARCIA CHACON
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 057/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 472/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **LIZZY MARIELOS AGUILAR GALINDO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-2003-02422**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECENTOS LEMPIRAS (L.13,300.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Puerto Cortes, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


LIZZY MARIELOS AGUILAR GALINDO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 058/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 466/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **LUIS ARMANDO HERNANDEZ MONTES**, hondureño, con documento nacional de identificación número **1804-1997-01871**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


LUIS ARMANDO HERNANDEZ MONTES
EL TRABAJADOR



ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 059/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 465/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **LUIS EDUARDO CESPEDES CRUZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-1997-09088**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


LUIS EDUARDO CESPEDES CRUZ
EL TRABAJADOR

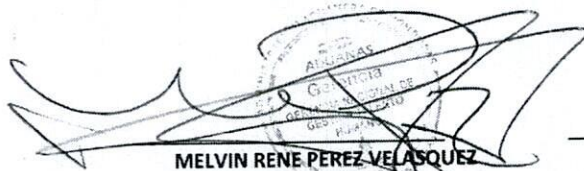
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 060/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 460/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MARIA EMILIA GODOY BARDALES**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0301-1986-02847**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


MARIA EMILIA GODOY BARDALES
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 061/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 477/2024

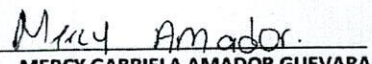
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MERCY GABRIELA AMADOR GUEVARA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1101-1998-00701**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Retén, Islas de la Bahía, siendo el día 03 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


MERCY GABRIELA AMADOR GUEVARA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 062/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 486/2024

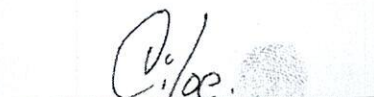
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ONEYDA CILOE LOPEZ ORTEGA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0506-2005-01289**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Puerto Cortes Cortes, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ONEYDA CILOE LOPEZ ORTEGA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 063/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 468/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **OSIRIS MARYURI ZELAYA MIRANDA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1804-1994-02441**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 20 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


OSIRIS MARYURI ZELAYA MIRANDA
EL TRABAJADOR

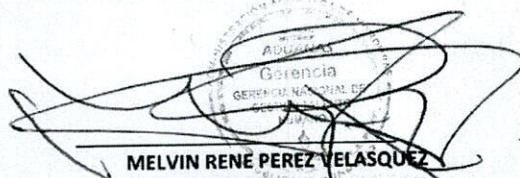
ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 064/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 478/2024

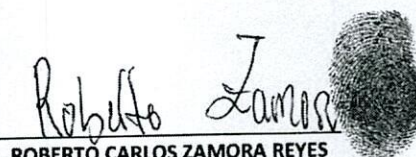
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ROBERTO CARLOS ZAMORA REYES**, hondureño, con documento nacional de identificación número **0501-1991-11863**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de San Pedro Sula, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


ROBERTO CARLOS ZAMORA REYES
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 065/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 473/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **SAMIR ARIEL DIAZ BENITEZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número 0506-1993-02480, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS (L.13,300.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad de Puerto Cortes, siendo el día 27 del mes de 6 del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


SAMIR ARIEL DIAZ BENITEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 066/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 464/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **SHERY NICOLLE DURON SALGADO**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0801-2001-04688**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO:** **ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 28 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


SHERY NICOLLE DURON SALGADO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 067/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 009/2024

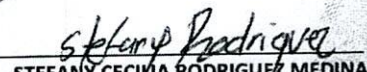
Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **STEFANY CECILIA RODRIGUEZ MEDINA**, hondureña, con documento nacional de identificación número **0501-1996-10712**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad San Pedro Sula, siendo el día 26 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


STEFANY CECILIA RODRIGUEZ MEDINA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
ADENDUM NO. 068/2024 AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 461/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **YARIENI MABEL CANTARERO PEREZ**, hondureña, con documento nacional de identificación número **1012-2000-00005**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**ADENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

SEGUNDO: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: ADUANAS** ampliará la vigencia del contrato: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**.

TERCERO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente Adendum, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Adendum, en la Ciudad Tegucigalpa, siendo el día 27 del mes de Junio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


YARIENI MABEL CANTARERO PEREZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 515/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte **DENIS EDUARDO CRUZ RAMIREZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1983-02147, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE GAS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley.

2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones

Únicas Aduaneras que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada.

6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL TRABAJADOR, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por

el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del cinco (05) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los



Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que

con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información,



documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 5 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


DENIS EDUARDO CRUZ RAMIREZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 516/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **NIXON EDUARDO LOPEZ FAJARDO**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2005-10994, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ZIP BUENA VISTA. S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Recibir la Declaración Única Aduanera (DUA), bajo el Régimen de Tránsito Interno, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo con Transformación ZOLI, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo sin Transformación ZOLI, Reexportación, Exportación y Declaración de Oficio según sea el caso y la documentación adjunta. 2. Confirmar que los datos declarados en las DUAS presentadas, coincidan con la verificación en el Sistema Informático Aduanero y el reconocimiento físico. 3. Habilitar la unidad de carga. 4. Verificar y cotejar lo



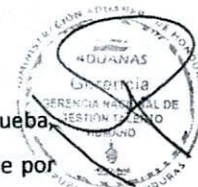
declarado, características de los sellos o dispositivos de seguridad. 5. Autorizar el corte de los sellos de seguridad de los contenedores. 6. Archivar las copias de las DUAS para un mejor control de las mismas. 7. Firmar y sellar las declaraciones aduaneras que salen de la zona libre. 8. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato. 9. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones. 11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **REVISOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.



CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del cinco (05) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.13,600.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **Aduanas**.

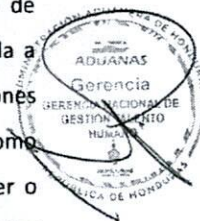
CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **Aduanas** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos,



instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro



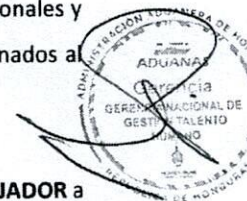
del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

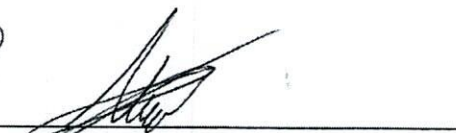
1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 5 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS
NIXON EDUARDO LOPEZ FAJARDO
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

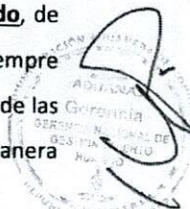
No. 517/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ADRIANA MARLENE GARCIA ORTEGA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0302-1977-00032, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V (PIA S.A DE C.V)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella.

2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero.



3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas.
4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización.
5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado.
6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN).
7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales.
8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante.
9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante.
10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para ADUANAS desde el quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de ADUANAS o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de ADUANAS, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); EL TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los

objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

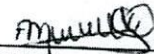
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 15 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS



ADRIANA MARLENE GARCIA ORTEGA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 518/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **CLARISSA JAQUELINE VENTURA VELASQUEZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-2001-03521, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **BIO LARVA AQUACULTURE S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente.

2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).

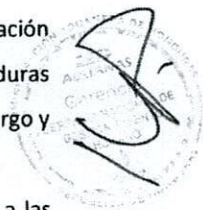
Clarissa Ventura

3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.
4. Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración.
5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental.
6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones.
7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas.
8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas.
9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año



Clarissa Ventura

dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

Clarissa Vinicio

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones

Clarissa Amador

o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

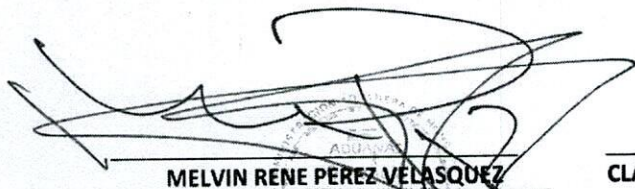
Cláusula Undécima

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 15 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Clarissa Ventura


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Clarissa Ventura
CLARISSA JAQUELINE VENTURA VELASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 519/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **ELVIS IVAN CASTRO ORTIZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1709-2005-00987, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUBADMINISTRADOR REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley.

2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías.

3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre.

Elvis Castro

4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras.
5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada.
6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan.
7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional.
8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre.
9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUBADMINISTRADOR REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR**

Elvis Castro

devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter

Elvis Castro

reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. Son faltas graves: a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las

Elvis Castro

órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

Elvis Castro

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 15 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Elvis Castro
ELVIS IVAN CASTRO ORTIZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 520/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **GUILLERMO CASTELLON SARAVIA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1993-02682, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **REFINERIA TEXACO DE HONDURAS S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella.

2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero.



15/7/24

3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas.
4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización.
5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado.
6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN).
7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales.
8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante.
9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante.
10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE COMBUSTIBLE DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TREINTA MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de

terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 15 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


GUILLERMO CASTELLON SARAVIA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 521/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JENNIFER ALISON TROCHEZ ZUNIGA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0510-1980-01185, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V (PIA S.A DE C.V)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella.

2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero.

Jennifer Alison Trochez

3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas.
4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización.
5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado.
6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN).
7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales.
8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante.
9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante.
10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

Jennifer Alison Arce

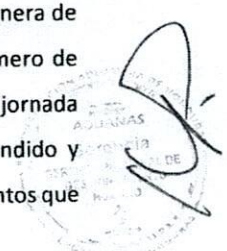
CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.



Jennifer Alison Jolmer

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera ADUANAS.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inhumano o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie



Denise Alison Juarez

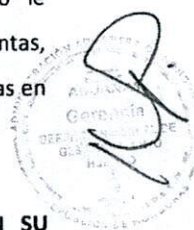
intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración,



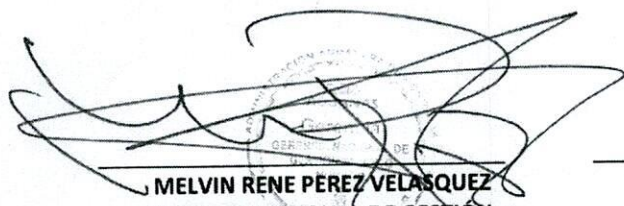
Remite Arisen Jocher

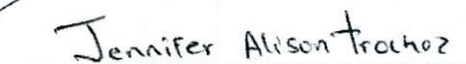
cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa., siendo el día 15 del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JENNIFER ALISON TROCHEZ ZUNIGA
EL TRABAJADOR

Jennifer Alison Trochez

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 522/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **OSCAR HUMBERTO CERRATO RODAS**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-11692, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PROYECTOS EDIFICACIONES INMOBILIARIOS S.A DE C.V (PROYESA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente.

2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).

3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.
4. Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración.
5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental.
6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones.
7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas.
8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas.
9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año

dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del quince (15) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

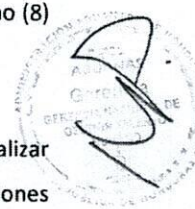
CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

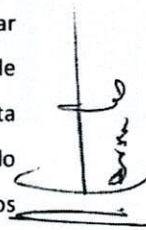
CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

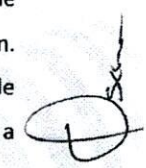
CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un periodo de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a







empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

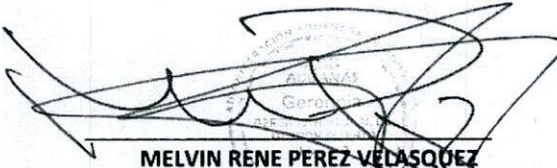
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y

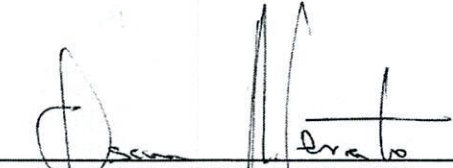
bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 15 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


OSCAR HUMBERTO CERRATO RODAS
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 523/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JOSELINE YANELLY MENDEZ ESPINOZA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0601-1995-00712, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS, S DE RL.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

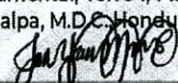
generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por



el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veinticuatro (24) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2) **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

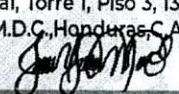
CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los

Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que

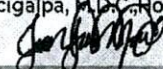


con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información,



documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 24 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JOSELINE YANELLY MENDEZ ESPINOZA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 525/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **WILMER LISANDRO MACHADO GIRON**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 1007-1978-00264, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **USA AGRO INDUSTRIES, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por

el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veinticuatro (24) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2) **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los

Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que



con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

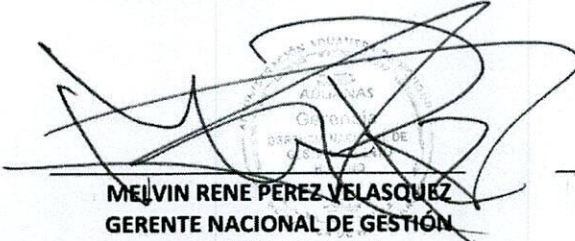
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información,

documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, D.C., siendo el día 24 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


WILMER LISANDRO MACHADO GIRON
EL TRABAJADOR



ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 526/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MARIA FERNANDA ROMERO MARQUEZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-17060, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INTERBAI AGROINDUSTRIAL, S.A DE R.L DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por

el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veinticuatro (24) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los

Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que

con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información,

documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 24 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


MARIA FERNANDA ROMERO MARQUEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 527/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JANDHERI NAYELI SANCHEZ AVILA** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0302-2001-00226**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **MOUNT DORA FARMS HONDURAS, S. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por

el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veinticuatro (24) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los

Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que

con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

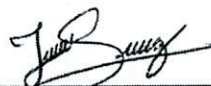
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información,

documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 24 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JANDHERI NAYELI SANCHEZ AVILA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 528/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. **ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022** de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. **ADUANAS-DE-016-2022** de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MARIO ROBERTO MEJIA CRUZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1503-1994-00236**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALMACEN DE DEPOSITO FISCAL, S.A DE C.V (ALDEFISA PUERTO CORTES)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

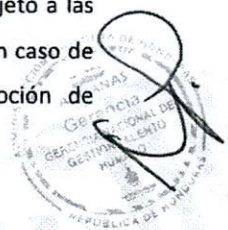
CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso,

valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar los inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.



CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para ADUANAS desde el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de ADUANAS o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de ADUANAS, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veinticuatro (24) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); EL TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

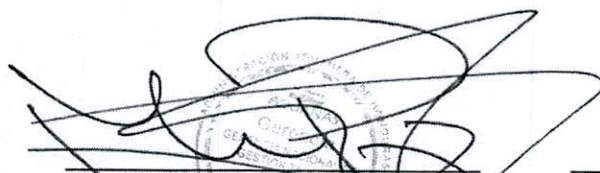


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 24 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

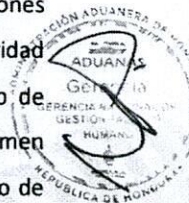

MARIO ROBERTO MEJIA CRUZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 549/2024

 Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1990 16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **JOHAN ABRAHAM AVILA GONZALEZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2003-20274, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUMARES, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso,



valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar el inventario de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les, imparta su superior jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL **CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para ADUANAS desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de ADUANAS o con la renovación de este.

 **CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA:** EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de ADUANAS, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); EL TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los



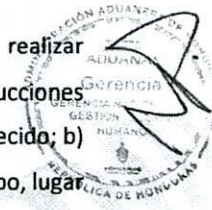
trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

 **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de



impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU

GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La



suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

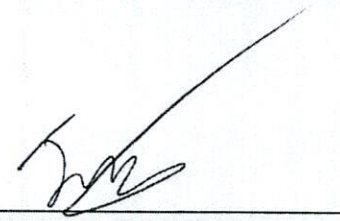
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


JOHAN ABRAHAM AVILA GONZALEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 550/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1990 16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **BRIAN DANIEL MARTINEZ BERRIOS**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801 2004 20033, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

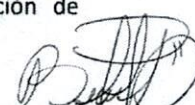
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALTIA TECHNOLOGY PARK, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse



ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5).




Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a

eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

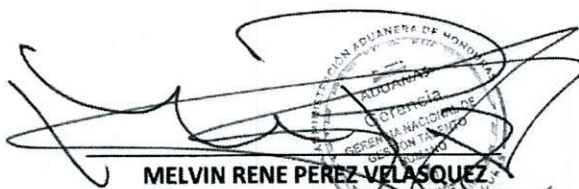
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado,



hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


BRIAN DANIEL MARTINEZ BERRIOS
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 551/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1990 16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **KENSSY YADIRA JIMENEZ PIZZATI**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1989-08773, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TEXTILE SUPPLY AND SERVICE, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse

ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5).

Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a



eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado,

hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


KENSSY YADIRA JIMENEZ PIZZATI
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

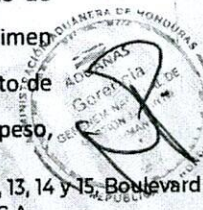
No. 552/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1990 16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **STEPHANY ABIGAIL HERNANDEZ ULLOA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2002 04898, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **AGENCIA INTERNACIONAL MARÍTIMA AIMAR, S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso,

Stephanyh



valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar el inventario de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les, imparta su superior jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

Stephan



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los



trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La

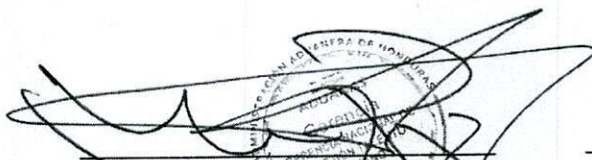
suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

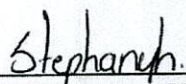
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENÉ PÉREZ VELÁSQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


STEPHANY ABIGAIL HERNÁNDEZ ULLOA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 553/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1990 16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **FAVIOLA JACKELINE CACERES ZELAYA**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0201-2001-01199, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE AGRINDUSTRIAL PALMA REAL, S.A DE C.V. (AGROPALMA AMPLIACIÓN)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se

generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse




ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado:** (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5).

Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a

eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

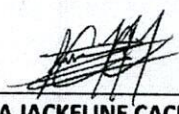
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado.

hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


FAVIOLA JACKELINE CACERES ZELAYA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 554/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1990 16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **WALTER ROBERTO ROSALES GONZALEZ**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1986-01791, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CORPORACION ADUANERA DEL NORTE, S. DE R.L. (CORANORTE)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

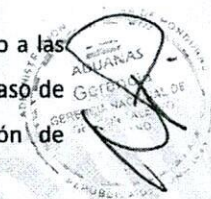
CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso,

valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4. Realizar el inventario de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6. Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les, imparta su superior jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL CONTRATISTA**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.


ADUANAS
GERENTE GENERAL DE
ADMINISTRACION
HONDURAS

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para ADUANAS desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de ADUANAS o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de ADUANAS, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); EL TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABAJADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los

trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando **ADUANAS** pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmorales o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de

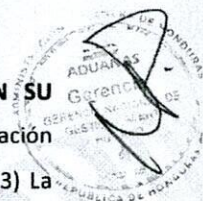
impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediere mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público.

son faltas graves: a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

C. P. P. P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La



suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

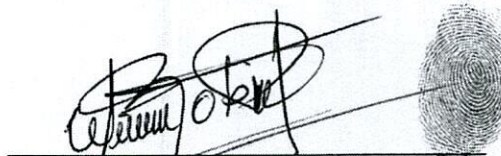
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

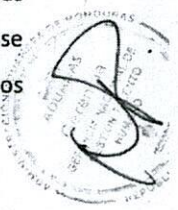

WALTER ROBERTO ROSALES GONZALEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO
No. 555/2024

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **DORIS GABRIELA VELASQUEZ VALERIANO**, con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1992-08712, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente "**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**", obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **INVERSIONES MATERIALES, S. DE R.L DE C.V. (INVEMA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al traslado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se



Doris Velásquez

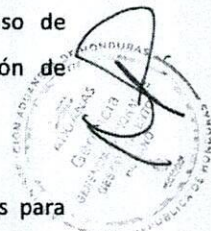
generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: **ADUANAS** aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse



Doris Velásquez

ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

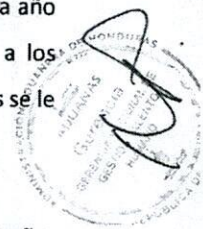
CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del treinta (30) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); **EL TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) **EL TRABAJADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. (2). **TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente Contrato de Trabajo por tiempo determinado: (1). El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5).



Doris Velazquez

Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a



Doris Velásquez

eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS**, a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado,

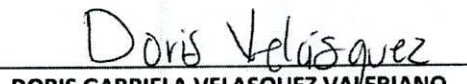
Doris Velásquez

hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa D.C., siendo el día 30 del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS


DORIS GABRIELA VELASQUEZ VALERIANO
EL TRABAJADOR

Doris Velasquez.